HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. CONTRATO No.58/2019 LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2019 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2019

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de sesenta y dos años de edad,
Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número
, con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y en Representación Legal, como
Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "San Juan de Dios"
de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria;
personería que acredito con Ley de Salarios 2019 y en el cual se me ha contratado como
Director Médico Hospital Regional y Departamental y que en el transcurso de este documento
me denominaré y LIGIA RENEE MARENCO CLARAMOUNT, mayor de edad, Abogado y
Notario, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán del departamento de la Libertad, con Documento
Único de Identidad Número:, y con Número de Identificación
Tributaria actuando en calidad de Apoderada Especial
Administrativa de la Sociedad ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", y que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Soyapango,
con Número de Identificación Tributaria:, personería que
acredito con: a) Fotocopia Certificada de Credencial de Poder Especial Administrativo, otorgado
en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día veintiocho de de Noviembre del dos mil
dieciocho, ante los oficios notariales de Samuel William Ortiz Dauber inscrita en el Registro de
Comercio al Número treinta y dos del libro mil novecientos diez del Registro de Otros
Contratos Mercantiles. La existencia legal de la Sociedad se comprueba con : a) Fotocopia
certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad,
otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecinueve de Julio de mil
novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del notario Hernán Rosa, Inscrita en el Registro de
Comercio al Número TRECE del libro TREINTA Y SEIS, b) Fotocopia certificada por notario
del Testimonio de Escritura Pública al Pacto Social otorgado en la ciudad de San Salvador a las
quince horas y quince minutos del día quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve
ante los oficios del notario Juan Manuel Valiente Calderón, inscrito al número sesenta y uno del
libro mil quinientos doce del Registro de Sociedades, c) Fotocopia certificada por notario del
Testimonio de Escritura Pública al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las
once horas con treinta minutos del día once de Abril del año dos mil once ante los oficios del
otario Ricardo Starlin Flores Cisneros inscrita al número setenta y seis del libro dos mil
setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, y que en lo sucesivo se denominará: "LA

CONTRATISTA", y convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "MEDICAMENTOS" PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA, para el año dos mil diecinueve conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, a precios firmes de los bienes adjudicados, según detalle, monto, cantidades y especificaciones siguientes:

No. de Renglón	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA U	PRECIO INITARIO	PRECIO TOTAL
28	00701015	Propranolol clorhidrato 10 mg Tableta Oral Empaque primario individual, prote- gido de la luz	30	СТО	\$15.00	\$450.00
		Marca: PHARMEDIC				
	00=00010	Origen: El Salvador	1.000		40.50	
38	00706010	Irbesartán 150 mg Tableta Oral Empaque primario individual	1,600	СТО	\$6.50	\$10,400.00
		Marca: ECOMED				
		Origen: El Salvador				
53	01001005	Diclofenaco Sódico 50 mg Tableta recubierta Oral Empaque primario individual	520	СТО	\$3.00	\$1,560.00
		Marca: ECOMED				
		Origen: El Salvador				
58	01100005	Alopurinol 300 mg Tableta Oral Empaque primario individual	300	СТО	\$3.90	\$1,170.00
		Marca: PHARMEDIC				
		Origen: El Salvador				
109	02208005	Biperideno Clorhidrato 2 mg Tableta Oral Empaque primario individual	125	СТО	\$9.90	\$1,237.50
		Marca: PHARMEDIC				
		Origen: El Salvador				
122	02301030	Metformina Clorhidrato 850 mg Tableta Oral Empaque primario individual o fras- co	1,000	СТО	\$2.20	\$2,200.00
		Marca: PHARMEDIC				
		Origen: El Salvador				
132	02705005	Ácido Fólico 5 mg Tableta Oral Empaque primario individual	510	СТО	\$3.50	\$1,785.00
		Marca: ECOMED				
		Origen: El Salvador				

TOTAL.....\$18,802.50

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.08/2019; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato

y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. entre dichos En caso de discrepancia documentos prevalecerá el contrato. CLAUSULATERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil diecinueve, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" SANTA ANA, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO** DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ DEL 100% EN QUINCE DÍAS **HABILES** LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR CINCO DIAS HABILES DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. ESTO CON EL FIN QUE EL ALMACEN PUEDA INCORPORAR TODOS LOS CONTRATOS AL SINAB Y PARA LOS PRODUCTOS DE MAYOR CANTIDAD Y VOLUMEN SE REALIZARAN 2 0 3 ENTREGAS, LOS CUALES SERAN INDICADOS POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y NOTIFICADOS CON ANTICIPACION A LA CONTRATISTA. LOS PRODUCTOS TRAERAN SU VIÑETA CON LAS INDICACIONES DE FECHA DE VENCIMIENTO. Y LOS QUE SE PUEDEN DILUIR TRAERAN SU TABLA DE PROCEDIMIENTOS, Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contaran a partir de la distribución del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS DOLRES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$18,802.50). CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega ;debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: <u>Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de</u> Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO

ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES **DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil diecinueve, conforme a la cifra presupuestaria número: 2019-3206-3-0201-0202- 21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce porciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil veinte. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: La contratista HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. CONTRATO No.58/2019 LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2019 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2019

garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los Medicamentos de la misma calidad ofertada. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. CONTRATO No.58/2019 LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2019 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2019

diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. CLAUSULA **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA CUARTA.-EJECUCIÓN** DEL **CONTRATO: CLAUSULA** ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA DECIMA QUINTA.-CESION: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. CONTRATO No.58/2019 LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2019 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2019

conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA.**obligaciones objeto del presente contrato. INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA **DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2435-9500; "La Contratista" Kilometro 4.5 Boulevard del Ejercito Nacional Sayapango. Tel. 2251-5757. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de Marzo del año dos mil diecinueve.-

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ TITULAR

"CONTRATISTA"

CONTRATO No.58/2019 LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2019 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2019 HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. Kilometro 4.5 Boulevard del Ejercito Nacional Sayapango. Tel. 2251-5757. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de Marzo del año dos mil diecinueve.-PBX:2251-5787 BU FAX:2277-4285 C DIRECCIÓN A PBX:2251-5787 FAX:2277-4285 Bivd. Ejerc. Nac. Km. 4 ½ DR. RAMON AN FONIO ABREGO CONZALEZ "CONTRATISTA" TITULAR 8